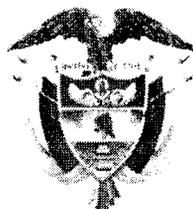


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00350-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CABUYARO

AUDIENCIA INICIAL

ACTA N° 027

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

En Villavicencio, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las 02:00 p.m., día y hora previamente fijada por el Despacho en auto de fecha quince (15) de octubre de 2019, visible a folio 110 del expediente, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la Juez CATALINA PINEDA BACCA, en asocio de su secretaria Ad-hoc YENIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, quien jura cumplir bien y fielmente los deberes del cargo, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: Abogado **LUIS ANTONIO SOLER GAMEZ**, identificado con C.C. N° 1.026.270.602 y T.P. N° 264.830 del C.S. de la J.

1.2.- PARTE DEMANDADA: : Abogado **LUIS CARLOS LOZANO GUIO**, identificado con C.C. N° 80.724.481 y T.P. N° 143.270 del C.S. de la J.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: El Despacho deja constancia de la inasistencia del delegado del Ministerio Público.

Auto sustanciación

Se reconoce personería al Dr. **LUIS ANTONIO SOLER GÁMEZ**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder allegado a la presente audiencia.

Se reconoce personería al Dr. **LUIS CARLOS LOZANO GUIO**, como apoderado sustituto del ente demandado MUNICIPIO DE CABUYARO, en los términos y para los fines del poder allegado a la presente audiencia.

DECISIÓN QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado.

De igual forma, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que informen sobre la existencia de vicios que generen nulidad procesal, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria.

PARTE DEMANDANTE: No advierte vicios de nulidad

PARTE DEMANDADA: No advierte vicios de nulidad. Solicita la suspensión del proceso por mes y medio para que las entidades puedan conciliar y dar por terminado el proceso.

Auto sustanciación

Como quiera que, ni de oficio, ni a solicitud de las partes se advirtió la existencia de alguna irregularidad que afecte el trámite del proceso, resulta procedente continuar con el propósito de la audiencia.

SE CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO

PARTE DEMANDANTE: Coadyuva la solicitud de suspensión del proceso por el término de mes y medio para llegar a un acuerdo conciliatorio.

DECISIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., el Despacho accede a la solicitud de suspensión del proceso, reanudando la práctica de la presente audiencia el **24 DE ABRIL A LAS 11:00 A.M.**

DECISIÓN QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

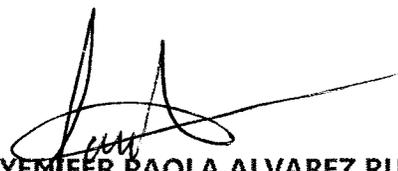
Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, no sin antes ser leída y aprobada como aparece, siendo las 2:18 p.m.


CATALINA PINEDA BACCA
JUEZ


LUIS ANTONIO SOLER GAMEZ
Apoderado parte demandante


LUIS CARLOS LOZANO GUIO
Apoderado del Municipio de Cabuyaro


YEMIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ
Secretaria Ad-hoc